RESOLUCION N° 0475

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE INFRESTRUCTURA DELEGADO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y DELEGADAS EN EL MARCO DEL DECRETO N° 009 DEL 02 DE ENERO DE 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden.

Que según el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias del Municipio serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que el artículo 311 superior establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política dispone que es deber del Estado entre otros, proveer para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como, mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas y los órganos en general deben coordinar sus actuaciones y brindarse una colaboración armónica para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, sobre el particular, es importante resaltar que la Corte Constitucional en Sentencia C – 1051 de 2001 señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al Municipio de Sincelejo, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos o convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que la administración municipal formuló el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO" se encuentra registrado con código BPIN 202500000016436 - PIIP, en el municipio de Sincelejo – Sucre, como consta a través de certificado expedido por la Secretaría de Planeación con fecha de 24 de febrero de 2025.

Que la Organización Mundial para la Salud (OMS) y la Organización Panamericana para la Salud (OPS), manifiestan con mucha preocupación la proliferación de las enfermedades transmisibles, convirtiéndose estas en un problema social, económico, ambiental y político.

Que en nuestro País, en el último año se presentó un incremento en los casos de dengue, por ocasión del Cambio climático en algunos Departamentos, entre ellos Sucre y especialmente el Municipio del Sincelejo, debido a la falta de buenos hábitos higiénico-sanitarios en relación del uso inadecuado del almacenamiento del agua en las viviendas, al indebido manejo de objetos inservibles y/o aquellos recipientes que no prestan ninguna utilidad en los patios de las casas, lotes baldíos, arroyos etc, lo que ocasiona un problema de insalubridad generando proliferación de vectores de enfermedades como son los mosquitos (hembras) transmisor es de los virus del dengue, chikungunya y zika. Así mismo el desconocimiento que tiene la comunidad frente al hábitat, ciclo de vida, hora de picadura del mosquito y la distancia de vuelo del vector.

Que el municipio de Sincelejo es considerado endémico para la enfermedad por Dengue, lo cual quiere decir que el padecimiento se mantiene de forma estacionaria en la población. Dicho de otra manera, la enfermedad está presente de forma constante durante un tiempo determinado. Esto es debido a la ubicación geográfica, el clima y la variabilidad climática que se presenta en la región aunada las macrodeterminantes y microdeterminantes asociados a la presentación de la

enfermedad. Para las acciones promoción y prevención de las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), dentro de la estrategia MIV, resulta inadecuado referirse a la eliminación y erradicación de las ETV y para el caso de nuestro municipio del Dengue, por lo que resulta eficaz implementar acciones enmarcadas en el control del vector transmisor de la enfermedad y en la reducción de la carga de la enfermedad para la población.

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica de Dengue en el Municipio de Sincelejo, el día 21 de octubre de 2024 en sesión del Comité de Gestión de Riesgo declara la emergencia sanitaria por brote de Dengue, en cumplimiento de las indiciaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Nacional de Salud de Colombia y la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Conjunta N° 013 de 2023, relacionadas con las instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, en donde se establece que ante el aumento de los casos de dengue en nuestro país se hace de obligatorio cumplimiento la implementación de planes de contingencias previstos para la atención de los niveles de brote tipo I y II.

Siendo fundamental la incorporación de las líneas estratégicas enunciadas a continuación: 1. Gestión Integral de la Contingencia 2. Intensificación de la vigilancia en salud publica **3. Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión** 4. Manejo integral de casos y 5. Comunicación de riesgo y comunicación para la salud.

En la línea estratégica N° 3. **Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión** se contemplan las acciones de información, educación y comunicación que permitan vincular a la comunidad en general, a las familias y a los entornos educativos en el fortalecimiento de las medidas preventivas de proliferación del vector.

De igual manera, las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales categoría especial 1, 2 y 3 en los territorios endémicos para el dengue deberán elaborar un Plan Territorial de Manejo Integrado y Selectivo de Vectores (PMIV) de acuerdo con la información de casos y su caracterización epidemiológica, de los antecedentes entomológicos, la caracterización socio demográfica y de factores de riesgo y los determinantes sociales.

Dicho plan debe incluir como mínimo: la estratificación a partir de la información mencionada, la definición de los métodos de control incluyendo los físicos, de reordenamiento del medio, biológicos, ***químicos y otros a implementar por estrato identificado, definir las necesidades y recursos requeridos para su aplicación y el plan de implementación, así como la evaluación de las intervenciones***. Lo anterior debe estar armonizado a los entornos establecidos en la Resolución N° 3280 de 2018.

La Secretaria de Salud Municipal debe implementar todos los mecanismos de preparación y respuesta de acuerdo a las actividades contenidas en el plan de contingencia y el Plan Territorial de Manejo Integrado y Selectivo de Vectores (PMIV) a fin de mitigar su transmisión, evitar muertes por esta enfermedad y darle un manejo integrado en asociación con la comunidad, además de garantizar el cumplimiento de requerimientos realizados por los entes de control en relación al abordaje de dichas acciones.

De acuerdo con la Ley 1523 de 2012 ***"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo***

de Desastres y se dictan otras disposiciones" *respecto a las situaciones en salud, establece:*

"(...) Emergencia *"situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4)*

En este contexto, la situación de emergencia se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:

- *Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.*

- *Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente. (...)"*

El canal endémico del Municipio de Sincelejo a semana epidemiológica 50 es catalogado según la nueva clasificación como municipio de muy alta transmisibilidad, para el año 2024 inicio en zona de alerta, continúo en zona de seguridad, después ingreso a zona de alerta, se regresó a zona de seguridad y finalizó a zona de brote, por lo que es fundamental para la vigencia 2025 continuar con la implementación de estrategias preventivas.

En el Municipio de Sincelejo entre los años 2022 y 2023 se notificaron al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) un total de 1.428 casos de agresiones al hombre por animales potencialmente transmisores de rabia, donde el año 2022 es donde más casos se notificaron (798 Casos), el 91,24% fueron ocasionadas por perros, seguida de las agresiones por gatos en un 8,47% y el 0,29% restante fueron causadas por otros animales. Para la vigencia 2024 se reportaron 912 casos de agresiones. Con el fin de evitar el contagio de los animales domésticos (perros/gatos) con el virus de la rabia y para prevenir la transmisión de la Rabia al hombre, es necesario que la Secretaría de Salud Municipal además de la realización de vacunación masiva contra el virus de la Rabia, se debe garantizar el componente educativo sobre la tenencia responsable de mascotas y así a través de los buenos hábitos en la tenencia de los mismos permitan tener a cada uno de los animales con sus vacunas al día y a su vez si disminuyan los riegos de contraer dicho virus.

Es necesario adelantar acciones con el fin de promover la adecuada tenencia de mascotas y evitar así que sigan presentándose casos de agresiones por el desconocimiento de los cuidadores de animales domésticos sobre las medidas de prevención. También es importante anotar que los animales domésticos pueden padecer de enfermedades Zoonóticas las cuales son transmisibles a los seres humanos y son causantes de un aumento en las tasas de morbilidad y mortalidad; entre ellas se destaca la Rabia, enfermedad que afecta el sistema nervioso central de animales homeotermos especialmente mamíferos, incluido el ser humano, en quien produce una encefalomielitis aguda, que en el 99,99 a 100% de los casos es mortal.

La transmisión se produce casi exclusivamente por la mordedura de un animal rabioso (perro, gato, animales silvestres, etc) con la probabilidad de inocular el virus rábico contenido en la saliva del animal infectado y es por ello que la vigilancia, prevención y

control de la rabia es una prioridad para la salud pública nacional. Entre otras enfermedades zoonóticas encontramos la Leptospirosis y el accidente ofídico, que registraron notificaciones al SIVIGILA en el año 2.024 de 912 casos respetivamente.

La Tenencia Responsable de Animales de Compañía no se limita al simple hecho de tener un animal, implica más allá de ello; el hecho que saber qué tipo de animal se va a tener como mascota, entendiendo que existen mascotas convencionales y no convencionales; y que en Colombia no está permitida la tenencia de animales silvestres como mascotas, por el riesgo en salud pública que implica; de igual manera por las condiciones de las viviendas y el mal concepto de definir como mascota a los animales de producción, ha conllevado a la tenencia inadecuada de especies de traspatio como cerdos y gallinas, que se tienen con fines de autoconsumo o de lucro, pero sin el cumplimiento de las debidas medidas de precaución para este tipo de animales.

La Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmunoprevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.

La Resolución 295 de 2023 *"Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución"* establece los criterios que conforman las actividades colectivas y forma de ejecución a través de equipos básicos en salud.

Que la Resolución 3280 de 02 de Agosto de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación", establece en el Capítulo 3 **INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, e**n el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS.

Que en este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente.

Que las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que dentro del Plan de Acción de Salud (PAS) para el año 2025 Aprobado por el Consejo de gobierno con fecha 28 de enero del 2025, están establecidas algunas actividades de PIC que van enfocada a la IEC relacionada con las enfermedades transmisibles por vectores y Zoonosis.

La circular externa 044 de 2021expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social da Instrucciones para la destinación de los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones no comprometidos a partir del cierre de la vigencia 2020 y para el uso de los saldos de las cuentas maestras de salud pública colectiva existentes a 31 de diciembre de 2019.

Dicha circular en su apéndice A define lo siguiente: ***RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES NO COMPROMETIDOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SIGUIENTES.***

*(…) Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de salud pública que no se hayan comprometido al cierre de la vigencia fiscal del año 2020 y siguientes, se deben utilizar para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en tal sentido deberán utilizarse para la cofinanciación de las acciones de la Gestión de la Salud Pública -GSP y del Plan de salud pública de Intervenciones Colectivas - PIC, en el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI)***, ***Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis*** *y los programas de enfermedades transmisibles y de control especial, según lo establecido en las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 576 de 2021, o las normas que las modifiquen o sustituyan…*

Conforme la exposición precedente, la administración Municipal de Sincelejo, por intermedio de la Secretaria de Salud Municipal y a través del presente estudio, considera de vital importancia garantizar acciones de salud pública dirigida a la colectividad para dar respuesta a las prioridades municipales en materia de salud pública especialmente a las relacionadas con ETV y Zoonosis. Razón por la cual se requiere celebrar el convenio interadministrativo.

La secretaria de Salud del Municipio de Sincelejo dentro del Plan Anual de Salud - PAS – 2025, tuvo en cuenta los criterios y lineamientos establecidos en dicha resolución para definir las actividades que se van a desarrollar, teniendo en cuenta las poblaciones y los entornos a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio.

Que la resolución 295 de 2023 establece que las actividades de salud pública categorizadas como PIC podrán ser realizada con las Empresas Sociales del Estado dentro del eje de atención primaria en salud. Las actividades PIC como transmisibles y Zoonóticas tienen un enfoque de información, educación y comunicación que podrán dentro de las condiciones técnicas y por lineamiento de las acciones de salud pública se ejecutadas por las ESE Departamentales, Distritales y Municipales.

Que el Municipio de Sincelejo, dentro de la Red Prestadora de Servicios de Salud públicos, cursara invitación a la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, con la

finalidad que manifiesten su intención para contratar la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del municipio en la vigencia 2025 en lo relacionado con el IEC de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis, de acuerdo con el proyecto de inversión numero 202500000016436 inscrito en el Banco de proyectos del municipio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con la ESE, que presente propuesta para tal fin.

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Que el artículo 2, en su numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de contratación directa, dentro de las cuales se ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en la ley y el reglamento, se refiere a aquellos convenios interadministrativos, celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículo 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, expidió el Decreto 1082 de 2015, en el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala que la entidad estatal debe en un Acto Administrativo establecer la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…*".

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir las necesidades antes descritas y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que en virtud del objeto contractual y de la naturaleza pública de las entidades a que hace referencia el presente estudio, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, por la naturaleza de las partes, quienes son ambas entidades del Estado, de un lado el Municipio de Sincelejo y por otro lado la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, lo cual encuentran su fundamento en lo dispuesto en ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto

1082 de 2015, los cuales autorizan a las entidades públicas a contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, la presente contratación se realiza mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en las normatividades antes mencionadas.

Que el estudio previo de necesidad y conveniencia puede ser consultado en la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ll.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2, numeral 2, literal c) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el art 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", cuyo plazo será hasta el ocho (08) meses, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C/L ($ 2.621.676.335,00), de acuerdo a las condiciones técnicas descritas en el estudio previo y en el proyecto.

ARTICULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos pueden ser consultados en la Secretaría de Salud del municipio, y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ll.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Sincelejo, a los siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEISVER DE JESÚS MOYA LUNA
Secretario de Infraestructura
Delegado mediante Decreto N° 009 del 02/01/2024

	Nombre	Cargo y/o Vinculación	Firma
Proyectó:	Joys Smith	Contratista D.T. Gestión Contractual.	
Revisó:	Dayan Arenas Martínez.	D.T. Gestión Contractual.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del delegado.			